

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0215** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **09 SEP 2020**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 02005 de fecha 24 de agosto del 2020; Informe N° 0229-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de agosto del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de agosto del 2020; Informe N° 018-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 28 de agosto del 2020; Escrito de Registro N° 02085 de fecha 28 de agosto del 2020; Informe N° 0237-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de setiembre del 2020; Informe N° 0149-2020/GRP-440010-440015 de fecha 04 de setiembre del 2020; Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 04 de setiembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 07 de setiembre del 2020; Informe N° 150-2020-GRP-440010-440015 de fecha 07 de setiembre del 2020; Informe N° 023-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 08 de setiembre del 2020 y demás actuados en setenta y ocho (78) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** cuenta con resultado del Procedimiento de Aprobación Automática N° 093-2011-GB0.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de diciembre del 2011 por medio de la cual se le otorgó Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad Estándar en la ruta Piura- Paita por el período de diez (10) años.

Que, en fecha 24 de agosto del 2020, el señor **MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** ha presentado escrito de registro N° 02005 solicitando emisión de tarjetas de circulación, precisando que en fecha 27 de julio del 2020 por medio del correo electrónico tramitevirtual@drtcp.gob.pe ha presentado el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950** en reemplazo de los vehículos de placa de rodaje N° **D2J-357, A1P-965, AJY-754, B8R-967 y T7G-964** e incremento de flota vehicular con la unidad N° **T9C-950**.

Que, en atención a la presentación virtual del expediente de Sustitución de Flota Vehicular es necesario señalar, que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura no ha habilitado ninguna plataforma como Mesa de Partes Virtual y es recién en fecha 25 de agosto del 2020 que se ha iniciado con la reanudación de labores y por ende, la recepción de documentos de manera física a través de la Oficina de Trámite Documentario.

Que, asimismo y realizada la evaluación de la documentación presentada por la Empresa solicitante, teniendo como base los requisitos legales del Procedimiento 15 del Tupa Institucional se ha verificado que la empresa no ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento antes señalado, pues el TUPA exige que el peso neto vehicular mínimo es de 5.7 toneladas para un vehículo de Categoría M3 Clase III.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0215

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura,

09 SEP 2020

Que, si bien se trata de un procedimiento de aprobación automática se debe señalar que el numeral 33.1 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS estipula: "En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad", con lo cual claramente se evidencia que la misma norma coloca como condición el cumplimiento de la totalidad de requisitos, hecho que en el presente no ha ocurrido, pues el peso neto vehicular no alcanza las 5.7 toneladas como mínimo exigido.

Que, es conveniente señalar que se ha verificado que los vehículos de placa de rodaje N° T9C-950, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 se encuentran autorizados para efectuar el Servicio Público Especial De Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito nacional, según Resolución Directoral N° 385-2020-MTC/1702 de fecha 27 de enero del 2020 y búsqueda (folio 74) en el Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no evidenciándose en los actuados que la empresa recurrente haya solicitado la baja vehicular ante la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura.

Que, asimismo mediante Informe N° 018-2020/GRP-440000-440010-440011-REMOTO de fecha 28 de agosto del 2020, la Oficina de Asesoría Legal ha concluido y recomendado: "(...)2. Considerar que conforme a lo informado no existe posibilidad jurídica de calificar improcedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL** sobre Sustitución de Flota Vehicular con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 en reemplazo de los vehículos de placa de rodaje N° D2J-357, A1P-965, AJY-754, B8R-967 y T7G-964 e incremento de flota vehicular con la unidad N° T9C-950, pues las únicas que pueden calificar la recepción documentaria son las unidades de Trámite Documentario en conformidad a lo señalado en los Arts.135° y 136° del TUO de la Ley (...)"

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento", el numeral 16.2 del Artículo antes indicado prescribe: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda", y, en atención al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0215

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

09 SEP 2020

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Sustitución de Flota Vehicular con los vehículos de placa de rodaje N° T9J-960, T9B-962, T9I-967, T9I-959, T9J-950 en reemplazo de los vehículos de placa de rodaje N° D2J-357, A1P-965, AJY-754, B8R-967 y T7G-964 e incremento de flota vehicular con la unidad N° T9C-980 presentada mediante escrito de registro N° 02005 de fecha 24 de agosto del 2020 por el señor MIGUEL ALEX CASTAÑEDA SAAVEDRA en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTANGEL SRL, en su domicilio ubicado en Prolongación Av. Sánchez Cerro Zona Industrial II Etapa Km 3.5 (Frente a ex Fábrica UCISA una cuadra antes del terminal GECHISA), distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I. 25907